

# Boletín Oficial

ANO IV

SALTA 31 de Agosto de 1912

NUM. 357

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

INCIDENTE al juicio sucesorio de doña Balvina Barberis.

En esta ciudad de Salta, á los diez y nueve días de Marzo del año mil novecientos doce, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio sobre Incidente al juicio sucesorio de Balvina Barberis, el señor Presidente declaró abierta la audiencia y con objeto de establecer el orden en que los señores Vocales han de fundar su voto se verificó un sorteo del cual resultó el siguiente: Doctores: Torino, Arias y Figueroa S.

El doctor Torino, dijo:

Viene por el recurso de apelación la resolución del señor Juez doctor Sosa fojas 1 vuelta y 2 por la que no se hace lugar á lo solicitado por don J. Ricardo Terán para que se le entregue la suma de cien pesos <sup>m/n</sup> para proveer á gastos necesarios de su hija natural María Luisa.

Nada tengo que agregar á los motivos indicados por el señor Juez para negar esa autorización fundado en que es obligación de los padres atender los gastos que ocasiona la alimentación y educación de sus hijos menores de edad.

Pero es el caso que el señor Terán en su escrito de apelación ante este Superior Tribunal explica las razones que le han guiado para pedir al Juzgado los fondos necesarios; razones fundadas en hechos que traen la convicción de que carece de los medios necesarios para su gasto extraordinario como el que le demandaría la entrada de su hija al Colegio del Huerto de esta ciudad.

Trátase además de la reducida suma de cien pesos que se le pide de las rentas que produce su hijuela materna y como son gastos vitales para la niña no creo que debe negársele dado que su padre explica que á él le es imposible subvenirlos. Por estos motivos voto por que se revoque la sentencia: Los demás miembros de este Tribunal se adhieren al voto que precede habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta Marzo 19 de 1912.

Y vistos:—Por los fundamentos que

preceden revócase el auto de fs. 1 vta. y 2 y se hace lugar á lo solicitado por el señor Terán, autorizándolo para que perciba la suma de cien pesos moreda nacional del depositario y administrador de la sucesión Antonio Barberis con el objeto de provenir á los gastos de educación de su hija natural María Luisa.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

ARTURO S. TORINO—FLAVIO ARIAS—  
JULIO FIGUEROA S.

Ante mí:—

José A. Araoz  
Strio.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

TERCERIA sobre rebeldía por Isabel Sanchez contra la sucesión Cornejo.

Salta, Agosto 30 de 1912.

Y vistos:—La revocatoria pedida por la parte actora, fs. 20 y las razones expuestas de contrario, fs. 25 á 26, lo informado por el actuario, fs. 2 vta. y

CONSIDERANDO:

Que la audiencia de fs. 18, á la que no fué presente la persona que debía absolver las posesiones pedidas de contrario, ha tenido lugar media hora después de la señalada por el juzgado, f. 9 vta., es decir, cuando ya había vencido el plazo máximo de tolerancia fijado por el art. 134 del C. de Procedimientos en lo C. y Comercial; que esa misma persona ha sido citada en legal forma, fs. 12 y era de su obligación comparecer al juzgado el día y hora señalada, haciéndose presente sin esperar fuera de sus oficinas á ser llamado para el acto de la audiencia. La ley no le acuerda esta tolerancia y ella sería contraria al orden de los juicios y al decoro del juzgado, porque se vería precisado el juez á esperar á los litigantes; que según el informe del actuario, fs. 20 vta., la persona aludida no se ha hecho presente en ningún momento, y es su apoderado quien compareció en el acto de la rebeldía y manifestó á aquél que su representado ha estado esperando en los bancos de afuera.

Por estos fundamentos brevemente expuestos, los concordantes del escrito de fs. 24, y en presencia del precepto claro y terminante del art. 137 del C.

de Procedimientos citado, se

RESUELVE:

No ha lugar á la revocatoria pedida, con costas, art. 344 *in fine*, del mismo Código, á cuyo efecto regúlase el honorario del doctor Juan B. Gudiño, en su doble carácter de abogado y apoderado, en la suma de cuarenta pesos nacionales (\$ 40); debiendo pagarse por quien corresponda. Concédase el recurso de apelación en subsidio, en relación y en ambos efectos. Hágase saber previa reposición de las fojas.

FRANCISCO F. SOSA.  
N. Zapata.  
Strio.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Ramón Rosa Nuñez por injurias graves á Bernarda Diaz de Arnica.

Salta, Agosto 1º de 1912.

Y vistos:—En la querrela interpuesta por Bernarda Diaz de Garnica, autorizada suficientemente por su esposo Pascual Garbica por poder bastante, contra Ramón Rosa Nuñez, por injurias graves de las que

RESULTA:

1º—De la exposición de la querellante, en su demanda de fs. 3 á 4; que el señor Ramón Rosa Nuñez, vecino de Orán, sin razón ni motivo alguno en plena calle y ante varias personas ha aseverado que su conducta como mujer casada, es inmoral, que las hijas que tiene no son de su esposo sino de sus queridos; este hecho viene á perjudicar su reputación como mujer honrada, atacando á la vez el honor de su esposa.

Estas especies han sido propaladas ante los testigos señores Abraham Castellanos, Juana de Andrade, José Arancibia, Ceferino Diga, Santiago Aparicio y Leopoldo Terrones.

El hecho mencionado constituye el delito de injuria grave de acuerdo con lo dispuesto por el art. 180 del C. de Procedimientos. Por lo que, y á nombre de su esposa, entabla la acción por injurias graves, pidiendo se le aplique al querrellado la pena de tres años de penitenciaría, de conformidad al art. 21 de la Ley de R. al C. de P., por ser ésta la segunda vez que comete el delito de referencia.

2º—Que citados al juicio de conciliación y no habiendo arribado á ningún arreglo, se dió el trámite correspondiente á la causa, corriendo traslado al demandado, quien no contestó y acusada la correspondiente rebeldía, se dió por decaído el derecho de usar, fs 11.

3º—Abierta á prueba la causa y durante éste, se ha presentado el doctor Agustín Rojas asumiendo la representación de don Ramón Rosa Nuñez en virtud del poder de fs. 13; se han producido por la querellante las declaraciones de los testigos que corren de fs 20 á 26 y del testimonio de fs. 16; por parte del querellado, los de fs. 38 á 39 vt., y

#### CONSIDERANDO:

1º—Que por la prueba testifical de Abraham Castellanos, fs. 20 y 21; Juana de Andrade, fs. 23 y Ceferino Digan, fs 24 á 25, testigos uniformes y contestes en el hecho, lugar y tiempo, se ha comprobado de una manera suficiente que don Ramón Rosa Nuñez, en el mes de Noviembre del año ppto., dijo públicamente, que doña Bernarda Diaz de Garnica, era una mujer inmoral y corrompida; que los hijos que tenía no eran del esposo sino de sus queridos.

2º—Que por el testimonio de fs. 16, se ha comprobado igualmente que anteriormente á la acción «sub-judice», el querellado se retractó antel proveyante de calumnias imputadas á la querellante.

3º—Que en vista de lo expuesto y lo grave de las ofensas inferidas, el caso se encuentra encuadrado en la disposición del art. 180, inc. 1º del C. de Procedimientos, con la circunstancia agravante de lo indicado en el anterior considerando; por que se hace pasible del aumento del promedio establecido por la letra b del art. 21 de la Ley de R. al C. Penal.

4º—Que las tachas opuestas no han sido probadas, según consta de las declaraciones de fs. 38 á 39, testigos que dicen: que no les consta de la amistad íntima de los testigos de referencia con doña Bernarda Diaz de Garnica y esposo, ni enemistad de los mismos esposos con el señor Nuñez.

Por estas consideraciones,

#### FALLO:

Declarando precedente la querrela y condeno á Ramón Rosa Nuñez á la pena de dos años y medio de prisión, con costas; regulando los honorarios de los doctores Gallo y Torino en las sumas de doscientos y ciento ochenta pesos  $m/n$ , respectivamente. Hágase saber previa reposición de sellos.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán  
Strio.

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO de dominio deducido por doña Juana Arroyo de Tarifa á la ejecución seguida por don Belisario Benitez contra los esposos Tarifa.

Salta, Agosto 8 de 1912.

Autos y vistos:—En la tercería de dominio deducida por doña Juana Arroyo, en representación de sus hijos menores y don Gregorio Martinez, por sus propios derechos, en la ejecución seguida por don Belisario Benitez contra los esposos Tarifa, y

#### CONSIDERANDO:

1º Que los terceristas fundan su demanda en la afirmación que hacen, de que los bienes embargados á los esposos Tarifa en la ejecución que les sigue don Belisario Benitez, son de la exclusiva propiedad de ellos, por haberlos adquirido como herencia de su padre legítimo, don Mariano Martínez, primer esposo de doña Juana Arroyo.

Art. Que el embargo que motiva la presente tercería, fué trabado en bienes que se encontraban en posesión de los esposos Tarifa, debiendo por consiguiente estos ser considerados como propietarios de dichos bienes. (Art. 2446 del Cód. Civil)

3º. Que en atención á esta presunción legal y la condición de actores de los terceristas, es fuera de duda, que á éstos, incumbía probar su dominio exclusivo sobre los bienes embargados.

4º. Que habiendo el ejecutante negadoles dicho dominio en su contestación á la demanda, se abrió la causa á prueba y los terceristas presentaron por su parte los documentos corrientes de fs. 1 á fs. 9 y las declaraciones corrientes de fs. á fs.

5º. Que por los documentos que se indica, se comprueba solamente, que don Mariano Martínez poseyó algunos ganados por los años 1887—1888—1893—1890—1892 y 1894; pero de ésto, de ninguna manera puede deducirse que los ganados embargados á los esposos Tarifa, fueron los que hace tantos años poseyó don Mariano Martínez, ni los productos de éstos, puesto que, no se ha comprobado que tales ganados pasaron á la propiedad de los terceristas y fueron conservados en dicha propiedad.

6º. Que de la prueba testimonial producida por la parte actora, tampoco se ha comprobado el dominio de ésta, sobre los bienes embargados, pues, de esta prueba solo se desprende que doña Juana Arroyo, después de muerto su primer marido, tuvo algunas cabras.

7º. Que el ejecutante en la prueba testimonial que produce, comprueba por las declaraciones de Hermenegildo Chuchuy y Victorino Rivero, contestes y

uniformes ambas, que los bienes embargados á los esposos Tarifa, fueron de la exclusiva propiedad de éstos.

Por estas consideraciones,

#### FALLO:

Rechazando la presente tercería de dominio interpuesta, por la madre de los menores Martinez y por don Gregorio Martinez, con costas.—Regúlense los honorarios del Procurador Ranch en cincuenta pesos.—Repónganse las fojas y dése al «Boletín Oficial».

PIO A. SARAVIA

Ante mí.

Augusto P. Matienzo  
Strio.

#### Leyes y Decretos

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Ventura Sarmiento del puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de la 2ª Sección del departamento de Anta—

El P. Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor José Matorras.

Art. 2º. El nombrado recibirá del renunciante el archivo y libros pertenecientes á la oficina bajo de inventario.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 17 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

J. M. Leguizamón  
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Comisario de Policía del partido del Rio del Valle, jurisdicción del Departamento de Anta por renuncia del señor Paulino Echazú.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Comisario de Policía del referido partido á don Elerio C. Medina.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Agosto 17 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes,  
S. S.

Hallándose vacante el puesto de Comisario de Policía del Departamento de Cafayate por renuncia del señor Silverio Chavarría y siendo necesario designar la persona que debe desempeñarlo.

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º. Nómbrase Comisario de Policía del citado Departamento al señor Antonio Padovani.

Art. 2º. El nombrado recibirá de su antecesor el archivo y demás enseres de la Comisaría bajo de inventario.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 20 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

Jose M. Outes  
S. S.

Habiéndose incluido en la jurisdicción de la Comisaría establecida en Campo Azul Departamento de Metán el lugar de Guanacos y encontrándose este más próximo de la Comisaría establecida en el Rio de las Piedras.

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º. La Comisaría Creada por decreto de 20 de Julio ppdo. en el lugar de Campo Azul tendrá su jurisdicción dentro de los siguientes límites: Por el Naciente la línea divisoria entre Campo Azul y Guanacos; por el Poniente el carril nacional, por el Norte el límite entre Rio Piedras y Metán, por el Snd el Rio Concha quedando el lugar de Guanacos reintegrado á la jurisdicción de la Comisaría del partido del Rio de las Piedras.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 20 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

Jose M. Outes  
S. S.

**DECRETO DE CONVOCATORIA**

El P. E. ha dado el siguiente decreto: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución, 11, 36 y 29 de la Ley de Elecciones de fecha 26 de Julio último,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º Convócase al pueblo de la

provincia á elegir Electores de gobernador para el próximo periodo constitucional.

Art. 2º—Esta elección se practicará de conformidad con las disposiciones de la Constitución y de la Ley de Elecciones de la Provincia en la forma siguiente:

Siete electores por la capital, tres por cada uno de los departamentos del Rosario de Lerma, Anta, Rivadavia, Chicoana, Orán y Rosario de la Frontera y dos por cada uno de los catorce departamentos restantes en que está dividida la provincia.

Art. 3º—Si en alguna de las mesas no tuviere lugar la elección por cualquier causa, los presidentes de comicios darán cuenta de ello al presidente del Senado, para su conocimiento y demás efectos determinados en las leyes ya citadas.

Art. 4º—Designase el día 22 de Setiembre próximo venidero, para que tenga lugar dicha elección en toda la provincia.

Art. 5º—Comuníquese, publíquese é insértese al R. Oficial.

Salta, Agosto 20 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

Jose M. Outes,  
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de Ordenanza del Ministerio de Gobierno por renuncia del que lo desempeñaba.

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º —Nómbrese para ocupar dicho puesto al ciudadano Calixto Cuevas con antigüedad del 3 del corriente mes.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 21 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU,

Es copia—

Jose M. Outes  
S. S.

De acuerdo con lo solicitado por el señor Jefe del Departamento de Obras Públicas, en nota de fecha 21 del corriente mes y habiéndose vencido con exceso el término de la licencia concedida al señor Broquet empleado de dicha repartición.

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º. Nómbrase en propiedad ayudante del referido Departamento al señor Aldo Ronchi en reemplazo del señor Broquet.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 23 de 1912

FIGUEROA

F. M. URIBURU

Es copia.

Jose M. Outes  
S. S.

Encontrándose el lugar del Simbolar jurisdicción del Departamento de Anta á una gran distancia del asiento de las oficinas del Registro Civil existentes en dicho Departamento y á fin de facilitar al vecindario de dicho paraje y de sus proximidades el cumplimiento de la ley del Registro Civil.

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º. Créase en el expresado lugar una oficina del Registro Civil y nómbrase para desempeñar el cargo de Encargado de la misma ad-honorem al señor José Nicodemus Burgos, hasta que se le incluya en la ley de Presupuesto.

Art. 2º. La Oficina Central del Registro Civil proveerá al nombrado de los libros y demás elementos que sean necesarios para el funcionamiento de la oficina.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Agosto 23 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

Jose M. Outes.  
S. S.

Hallándose en acafalla el puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Campo de Duran 2.ª sección del Departamento de Orán y siendo necesario designar la persona que debe desempeñarlo.

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º. Nómbrase Encargado de la referida Oficina al señor Pedro A. Gutiérrez.

Art. 2º. El nombrado recibirá de su antecesor los libros y demás enseres de la Oficina bajo de inventario.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 23 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

JOSE M. OUTES  
S. S.

Habiéndose hecho presente por el señor Comisario de Policía del Departamento de Orán por intermedio del señor Jefe de Policía la necesidad de establecer en la banda del Rio Bermejo donde funciona el aserradero de los se-

ñores Lemoine y Cia. una Comisaría auxiliar de partido, para garantir el orden, entre los pobladores de ese lugar.  
*El P. Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Comisario Auxiliar de Policía en Rio Bermejo jurisdicción del referido Departamento, al señor Juan Ramallo.

Art. 2.º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 24 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes  
S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía.

*El P. Ejecutivo de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1.º. Nómbrase para ocupar el puesto de Herrador en el Departamento de Policía al ciudadano Juan A. Casavillo.

Art. 2.º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 24 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes,  
S. S.

Debiendo asentarse de esta ciudad el señor gobernador titular por motivos de salud y encontrándose enfermo el señor Presidente de la H. Cámara de Senadores don Angel Zerda y de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 116 de la Constitución.

*El P. Ejecutivo de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1.º Queda delegado el mando gubernativo de la Provincia en el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, don Moisés J. Oliva.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 27 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes,  
S. S.

## LEY DE CREACION DEL BOLETIN

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasionese esa ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño.

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Solvaras

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ

## Edictos

Habiéndose presentado don Manuel L. Sanchez, con poder y títulos bastantes de don Roque Outveros, solicitando posesión de un inmueble ubicado en el Departamento de Iruya, Partido de San Pedro, bajo los siguientes límites: al norte, con propiedad del señor Camperos; al sud, con propiedad de don Belisario Guzmán, que divide un río, la abra denor inada Uchucutarragué y la quebrada que baja del río alto del Mal Paso, hasta la Palca que reúne las aguas con el río Allsar, propiedad también de Belisario Guzmán y al oeste, propiedad de los herederos de Bartolomé Guzmán que divide el río Grande Allsar, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo civil, doctor Vicente Arias, ha dictado el siguiente auto: Salta, Agosto 17 de 1912.—De acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, ctesse por edictos durante 30 días en dos diarios de la loca-

lidad y por una vez en el Boletín Oficial, á los que se crean con derecho á la posesión que se solicita, debiendo fijarse un ejemplar en el Juzgado de Paz del partido correspondiente y sea con las indicaciones de ley.—Arias. Lo que el suscripto secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Agosto 24 de 1912. Mauricio Sanmillán E. Srío.

205vSbre 27

Habiéndose presentado los señores Victorino y Manuel J. Moya, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «El Bordo», ubicada en el Departamento de Anta, el señor juez de la Instancia Dr Vicente Arias ha ordenado se practique dichas operaciones por los peritos Rodolfo Martín y Herman Pfister, conjunta ó separadamente, quienes deberán dar principio á la operación el día que al efecto designen, previa citación de colindantes.

El inmueble á deslindarse está comprendido dentro de los siguientes límites: al Naciente la finca Media Luna de los herederos de don Federico Camelli; al sud propiedad de don Andrés Zenteno; al poniente la finca La Palma y al Norte el río Dorado.—

Lo que se hace saber á los interesados para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos, bajo preaviso.—Salta, Agosto 21 de 1912. Mauricio Sanmillán Secretario. 206vSb28

## Por Ricardo López EN ROSARIO DE LERMA

Base \$ 666.66

El día 8 de Octubre á las 4 en punto, en Los Catalanes calle Caseros esquina Florida y por orden del Juez de 1.ª Instancia doctor A. Bassani, venderé á la más alta oferta y dinero de contado con la base de \$ 666.66 cts. moneda nacional, una casa y terreno ubicados en el pueblo Rosario de Lerma, y cuyos límites son: por el Norte con Andrés Salinas y calle pública; por el Sud con Andrés Loizaga; por el Naciente, con Francisco Diaz y Juan Fortin y por el Poniente, con calle pública.

El comprador obla á el importe en el acto del remate.

RICARDO LOPEZ,  
Martillero.

## Sorteo de Escrutadores

Por orden de la Junta de Escrutinio se hace saber, en cumplimiento del art. 35 de la Ley de Elecciones de la Provincia, que el 4 día de Setiembre próximo á las 3 de la tarde, tendrá lugar el sorteo de los ciudadanos que han de formar las mesas receptoras de votos para la elección de electores de Gobernador.

Salta, Agosto 28 de 1912.

José A. Araoz,  
Secretario.